

# Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



## Resolución Directoral N° 001448 - 2024

Carhuaz, 02 OCT. 2024

Visto, el Informe N° 183-2024-ME/RA/DRE-A/UGEL-Chz-AJ, INFORME N° 341-2024-MINEDU/RA/DREA/UGELChz-A.ADM-TA.I (Planillas); Expediente Administrativo N° 1843422-2024, y demás documentos adjuntos que constan en (25) folios útiles;

### CONSIDERANDO:

Que es facultad de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz, como instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación, resolver en primera instancia las pretensiones solicitadas por los administrados de acuerdo a su naturaleza y estado de trámite;

Que, con Expediente Administrativo N° 1843422-2024, de fecha 03.09.2024, don Rómulo Pablo, VILLANUEVA VALENZUELA, identificado con DNI N° 32020245, en calidad de heredero y en representación de sus herederos (sucesión intestada inscrita en la SUNARP), Elder Horacio, Villanueva Bojórquez, y Lady Milagros, Villanueva Bojórquez (poder notarial inscrito en SUNARP); **SOLICITA** que se le otorgue Bonificación por concepto de **Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio**, por fallecimiento de su señora esposa quien en vida fue: Juana Eudes, Bojórquez de Villanueva (servidora administrativa cesante), acaecida el 04 de marzo del 2023, para lo cual adjunta Acta de Defunción expedido por la RENIEC, copia de sucesión intestada inscrita en la SUNARP, copia del poder notarial inscrito en SUNARP, copia de su Documento Nacional de Identidad, copia de boletas de pago por gastos de sepelio, y demás documentación en un total de dieciséis (16) folios útiles;

Que, sobre el presente caso es preciso señalar el Art. 144° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del D. Leg. N° 276, el cual prescribe: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar director del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; asimismo el Art. 145° de la citada norma prescribe: "El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del Artículo 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes";

Que, así mismo la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, el cual constituye precedente administrativo de observancia obligatoria, establece que la remuneración total permanente prevista en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, no es aplicable para el cálculo de subsidio por luto y gastos de sepelio, si no que dicho beneficio debe otorgarse en base a la remuneración total; al respecto también corresponde precisar que la Ley N° 31495, en su Primera y Segunda Disposición Complementaria, Derogatoria y modificatoria, deja sin efecto los artículos 8,9, y 10 del Decreto Supremo 051-91-PCM;

Finalmente, el Ministerio de Educación, mediante Oficio Múltiple N° 066- 2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, indica que, respecto al subsidio por luto y gastos de sepelio de docentes cesantes, se debe tener en cuenta el Informe Técnico N° 1386-2017-SERVIR/GPGSC; en el precitado informe se señala que para el otorgamiento del subsidio por fallecimiento y por gastos de sepelio a servidores de la carrera administrativa, las entidades deben observar lo expuesto en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, que complemento el precedente vinculante del Tribunal del Servicio Civil, sobre los conceptos que integral la remuneración total;

Que, en ese sentido mediante Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, de fecha 21 de diciembre del 2012, la Autoridad Nacional del Servicio Civil señala que la estructura remunerativa establecida en el Decreto Supremo N° 276, está constituida por: Remuneración Básica, Remuneración Reunificada, Bonificación Personal, Transitoria por Homologación, Refrigerio y Movilidad, Bonificación Familiar (de corresponder), Decreto Supremo N° 051-91-PCM (Bon. Especial), Decreto Supremo N° 261-91-EF, Ley N° 26504 (de corresponder) y el Decreto Ley N° 25897 (de corresponder);

En el presente caso, el recurrente cumple con acreditar el fallecimiento de su señora esposa y su parentesco en calidad de cónyuge y heredero universal, así como la representación de sus coherederos, toda vez que en su expediente adjunta copia del Acta de Defunción expedido por la RENIEC, copia de sucesión intestada inscrita en la SUNARP, copia del poder notarial inscrito en SUNARP, copia de su Documento Nacional de Identidad, así mismo acredita con las copias de las boletas de pago por gastos de sepelio, haber corrido con los gastos de sepelio, por lo tanto es posible establecer que corresponde reconocer y otorgar al viudo y sus coherederos de la servidora cesante Juana Eudes, Bojórquez de Villanueva, el beneficio de subsidio por luto y gastos de sepelio, por un monto equivalente a cinco remuneraciones totales;

Estando a lo opinado por los responsables de las Oficinas de Asesoría Jurídica, y Planillas, decretado por el Área de Administración, dispuesto por el director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Carhuaz; y

De conformidad con la Ley General de Educación N° 28044, reglamentado por D.S. N° 011-2012-ED; D. Leg. N° 276, reglamentado por D.S. N° 005-90-PCM; Ley N° 31953 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- OTORGAR, Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio,**  
a favor del personal que a continuación se indica:

**1.1 VILLANUEVA VALENZUELA, Rómulo Pablo;** Identificado con DNI N° 32020245, en calidad de heredero y en representación de sus coherederos Elder Horacio, Villanueva Bojórquez, y Lady Milagros, Villanueva Bojórquez, otorgándole cinco remuneraciones totales calculados a la fecha del fallecimiento del quien en vida fue su señora esposa doña Juana Eudes, Bojórquez de Villanueva (servidora administrativa cesante), acaecida el 04 de marzo del 2023, de acuerdo al siguiente detalle.

**CÁLCULO DE SUBSIDIO POR LUTO**

**(Informe Legal 524-2012-SERVIR/GPGSC, - Informe Legal 183-2024-ME/RA/DREA/UGEL-CHZ-AL)**

| CRITERIOS                 | MONTOS            |
|---------------------------|-------------------|
| Básica                    | 45.16             |
| Personal                  | 0.01              |
| Reunificada               | 21.80             |
| T.P.H                     | 22.50             |
| Rev. Mov.                 | 5.00              |
| Familiar                  | 3.00              |
| DS 051-91-PCM (Bon.Esp)   | 17.06             |
| DS. 261-91-EF             | 17.25             |
| <b>TOTAL REMUNERACION</b> | <b>S/. 131.78</b> |

**Factor de Calculo**

(Total REM X 5)

131.78 x 5 = 630.16

**TOTAL A PAGAR: S/. 630.16**

**Artículo 2°.- EL PAGO,** del monto considerado en el numeral 1.1 del Artículo 1° de la presente resolución, se efectivizará de acuerdo a la disponibilidad Presupuestal de la Unidad Ejecutora 315 y el Pliego Presupuestario 441-Gobierno Regional Ancash y autorizado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese y Comuníquese,

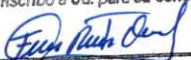
**ORIGINAL FIRMADO**

**Mg. JULIO MARTIN ARMAS COLONIA**  
**Director de Programa Sectorial III**  
**Unidad de Gestión Educativa Local**  
**CARHUAZ**

**02 OCT. 2024**

D-UGELChz/JMAC  
DSA.II/SSMM  
DSA.II/CECG  
EA.II/JCM  
TA.I/SAAA

Carhuaz  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

  
**Frescia I. Rodríguez Osorio**  
**ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I**  
**TRAMITE DOCUMENTARIO**  
**UGEL - CARHUAZ**